



CONSTITUCION DE LA COMPANIA  
ANONIMA DENOMINADA PROMOCIONES  
EDUCATIVAS PROMOCEDU S. A.-----  
CUANTIA: S/. 2'000.000,00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, o n c e de Agosto de mil novecientos noventa y tres, ante mí, ABOGADO PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Titular TRIGESIMO de este cantón, comparecen, los señores ABELARDO GARCIA CALDERON, de estado civil casado, empleado; MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA, de estado civil soltero, estudiante; MARIA SOL MOLINA PLAZA, de estado civil soltera, estudiante; IVETTE SANTOS LEON, de estado civil soltera, estudiante; y JAIME BERNARDO CASTRO DAGER, de estado civil soltero, estudiante; todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad y hábiles en consecuencia para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, a la que proceden por sus propios derechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, del tenor siguiente:- "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste la constitución de la Compañía Anónima y demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:-





materiales y bienes que sean necesarios para la construcción de edificios y Centros Educativos; a la importación, distribución y venta de todos los bienes y útiles necesarios para la educación en los niveles antes mencionados; a la importación, distribución y venta de libros y materiales didácticos para los niveles precitados; a la industrialización de los productos agrícolas y su exportación; al alquiler de vehículos para que presten el servicio de transporte escolar. Para el cumplimiento de estos fines podrá realizar actos y celebrar contratos relacionados con sus objetivos y permitidos por la Ley; y, como medio para el cumplimiento de las finalidades antes indicadas, podrá intervenir en la constitución de sociedades de responsabilidad limitada o anónimas, adquirir acciones o suscribir participaciones en compañías constituidas que guarden relación con este objeto.- ARTICULO CUARTO:- La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él.- ARTICULO QUINTO:- El plazo de duración del presente contrato de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.-

I

**ARTICULO SEPTIMO:** El Capital Social de la Compañía es de DOS MILLONES DE SUCRES, dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de mil sucres cada una, numeradas del cero cero cero uno al dos mil inclusive. Cada acción de un mil sucres que estuviere totalmente pagada, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General.-

**ARTICULO SEPTIMO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas.-

**ARTICULO OCTAVO:** En caso de extravío, pérdidas, sustracción o inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título en su lugar del extraviado, sustraído o inutilizado.-

**CAPITULO SEPTIMO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

**ARTICULO NOVENO:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial y el Director de Negocios. El Presidente tendrá las atribuciones que le correspondan y las que se le otorgaren en virtud de la presente Ley.



ARTICULO DECIMO.- La representación legal de la Compañía  
estará a cargo del Gerente General y del Presidente  
Ejecutivo individualmente, en todos sus negocios u  
operaciones.- CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocadas y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Toda convocatoria a los Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la Ley.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-

No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes, sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta, las Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este Artículo deberán ser suscritas por

H

los accionistas y sus representantes que  
concurrieren a ella, bajo la pena de nulidad.- ARTICULO  
DECIMO QUINTO.- La Junta General no podrá considerarse  
constituida para deliberar en primera convocatoria si no  
está representada por los concurrentes a ella, por lo  
menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.  
Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria,  
con el número de accionistas presentes. Se expresará así  
en la convocatoria que se haga. Para establecer el  
quórum susodicho se tomará en cuenta la lista de  
Asistentes que deberá formular y firmar el Presidente  
Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciera las veces  
de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta  
General se hará de conformidad con la Ley.- ARTICULO  
DECIMO SEXTO.- Los accionistas pueden hacerse representar  
en las Juntas Generales por otras personas mediante carta  
dirigida al Gerente General o a quien hiciera sus veces,  
pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el  
Gerente Comercial, los miembros del Directorio y el  
Fiscalario no podrán tener esta representación.- ARTICULO  
DECIMO SEPTIMO.- La Junta General Ordinaria de  
Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año  
dentro de los tres meses posteriores a la finalización  
del ejercicio económico, y la prolija reunión anual.  
La Junta General podrá considerarse constituida de su  
propio derecho, los días, los lugares y el día de la reunión  
se fijará en el artículo siguiente de las presentes  
leyes. La Junta General Ordinaria de Accionistas

I

000005



Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a éste o aquel uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión, en caso de ausencia del Presidente Ejecutivo, presidirá la Junta la persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO VIGESIMO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la

H

... fondo de Reserva Legal de la Sociedad, ...  
... porcentaje que no podrá ser menor del fijado en la Ley;  
f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre  
disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le  
sometan a su consideración el Presidente Ejecutivo, el  
Gerente General o el Comisario; h) Reformar los presentes  
estatutos; i) No haber cuando a su criterio el desarrollo  
de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de  
cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la  
Compañía quien lo presidirá y el Gerente General,  
elegidos de conformidad con el artículo vigésimo cuarto.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Reserva Legal se formará  
por lo menos con el diez por ciento de las utilidades  
líquidas de la sociedad que arroje cada ejercicio  
económico hasta completar la cuantía mínima establecida  
en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:-**  
**DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que sean aprobados  
el Balance y el inventario del ejercicio económico  
respectivo, y después de practicadas las deducciones  
necesarias para la formación de la reserva legal de las  
reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta  
General, el saldo de las utilidades líquidas será

distribuido en la forma que resuelva la Junta General de  
Compañías. Las utilidades realizadas de la compañía se  
repartirán el treinta y cinco de Diciembre de cada año.-

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** **DE Y LIQUIDACION.-** La  
liquidación de la compañía se regirá por lo que dispone la Ley de  
Compañías y el presente estatuto para el efecto de la



Liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y  
nada que lo haga actuará como tal el Gerente General de  
la Compañía o quien haga sus veces.- CAPITULO CUARTO: DEL  
DIRECTORIO.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio se  
integrará cuando así lo resuelva la Junta General de  
Accionistas, de conformidad con lo establecido en el  
literal i) del artículo vigésimo precedente y estará  
integrado por cuatro vocales, dos de los cuales será el  
Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la Compañía,  
elegidos por la Junta General de Accionistas, por el  
lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos  
indefinidamente. Para ser Director no se requiere ser  
accionista de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El  
Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo  
de la Compañía y en ausencia de este, por el vocal que  
designe en cada ocasión el Directorio, actuará como  
Secretario la persona que, para tal cargo designe el  
Directorio.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- El Directorio se  
reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada  
trimestre y extraordinariamente, cuando lo convoque el  
Presidente Ejecutivo o el Gerente General, por sí o a  
petición de por lo menos dos Directores. Para la  
instalación se requerirá la mayoría numérica de la  
totalidad de sus miembros, sus resoluciones y acuerdos  
serán tomados por mayoría simple y constará en Actas  
suscritas por el Presidente y Secretario. Cada Director  
tendrá derecho a un voto. Quien presida la Sesión tendrá  
un voto dirimente.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Son

H

atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la Política de la sociedad e instruir al respecto a los administradores de la Compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer de todos los asuntos que someten a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas si el Directorio no se hubiere puesto en funcionamiento.- CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Consejo de Administración; y e) Representación legal de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:

PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL Y DEL GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Presidente

Ejecutivo de la compañía, accionista o no, será elegido por la Junta General, por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial, accionista o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El

Presidente Ejecutivo de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Firmar los títulos o los certificados de acciones en unión al Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el Gerente General las Actas de las sesiones; d) Orientar y dirigir los negocios de acuerdo a las directrices del Consejo de Administración; y e) Representación legal de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO.- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones:



legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) Ejecutar las ventas y celebrar contratos sin más limitación que la establecida en los estatutos; b) Suscribir los títulos de las acciones de la compañía conjuntamente con el Presidente de ella; c) Llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía; y, d) Preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, subrogará a este el Presidente Ejecutivo con estos mismos deberes y atribuciones.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** El Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y del Presidente Ejecutivo y con los deberes y atribuciones que le asignen, entre las que constará la de dirigir la política de comercialización y venta.-

**CAPITULO SEXTO: EL COMISARIO.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.-

**CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere de la petición escrita de dos o más accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las reformas que desean introducir, las mismas que deberán ser aprobadas por la Junta General por la mayoría prescrita por la Ley.-

**CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACIONES.-** Los accionistas

H

...ores, hace las siguientes declaraciones: Que el  
 Capital de la Compañía ha sido suscrito en su totalidad y  
 pagada cada acción en que se divide el capital social en  
 un veinticinco por ciento comprometiéndose a pagar el  
 saldo que quedan adeudando los accionistas en el plazo de  
 dos años, en numerario, a partir del otorgamiento de la  
 escritura de constitución.- CLAUSULA TERCERA:  
 SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la  
 siguiente, Abelardo Garcia Calderón, suscribe un mil  
 novecientos noventa y seis acciones; Manuel Ignacio  
 Molina Plaza, suscribe una acción; Maria Sol Molina  
 Pizaro, suscribe una acción; Ivette Santos León, suscribe  
 una acción; y, Jaime Bernardo Castro Dáger, suscribe una  
 acción.- CLAUSULA CUARTA: PAGO DE LAS ACCIONES.- Los  
 accionistas suscriptores de las acciones, pagan el  
 veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerario,  
 conforme consta del certificado de Cuenta de Integración  
 de Capital, que se acompaña. El saldo se comprometen en  
 numerario también, en numerario en el plazo de dos años,  
 a contarse desde el otorgamiento de la escritura de  
 constitución. Cualquiera de los accionistas queda  
 obligado para realizar todo y cada una de las  
 diligencias y diligencias necesarias para el  
 cumplimiento de la constitución de la compañía.  
 En la ciudad de San José, Costa Rica, a los ... días del mes de ... del año ...  
 ... (firmado) ...  
 ... al estacionero ...



BANCO DEL PACIFICO

I

0000008



Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO MAYOR No. 1-00259  
("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL")

Beneficiario

Fecha de vencimiento	Dias Plazo	Interés Anual
Valor del Depósito S/.	Valor del Interés S/.	Valor Total S/.

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

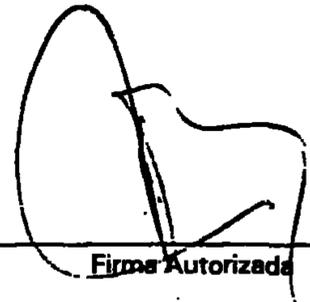
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

BANCO DEL PACIFICO

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
Firma Autorizada  
Clemente

N-79880-0

H

RECEIVED LA CAJA 1.500.000,00 DE LOS

SIGUIENTES SOCIOS:

ABELARDO BAPOTA CALDERO

37.

JAINE BERNARDO CASTRO D. L.

37.

YVETTE SANTOS LEON

37.

MARIA ROSA MOLINA PLAZA

37.

MANUEL MOLINA PLAZA

37.

500,000.00

RECEIVED

Abg.  
PIERO G. AYCART VINCENZINI  
NOTARIO XXX  
GUAYAQUIL - ECUADOR

I

0000009



seis".- Hasta aqui la minuta.- Es copia.- Los otorgantes aprueban en todas sus partes, el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Queda agregado a la presente escritura en calidad de documento habilitante el Certificado de depósito bancario.- La cuantía de la presente escritura es la cantidad de DOS MILLONES DE SUCRES.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. DOY FE.-/

*Maria Sol Molina Plaza*

MARIA SOL MOLINA PLAZA  
C. C. No. 0912803285  
C. V. No. 307-204

*Manuel Ignacio Molina Plaza*

MANUEL IGNACIO MOLINA PLAZA  
E. C. No. 0914729462  
C. V. No. 277-127

*Ivette Santos León*

IVETTE SANTOS LEON  
C. C. No. 908980683  
C. V. No. 305-275

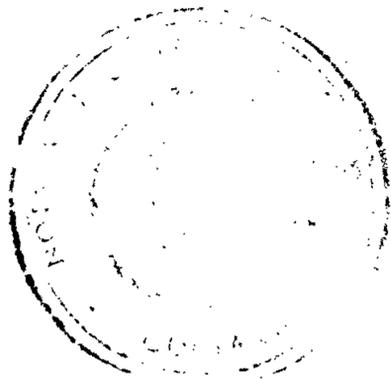
*Jaime Bernardo Castro*

JAIME BERNARDO CASTRO  
C. C. No. 0909484099  
C. V. No. 300-444

*Abelardo García Calderón*

ABELARDO GARCIA CALDERON  
C. C. No. 04-03553386  
C. V. No. 300-567

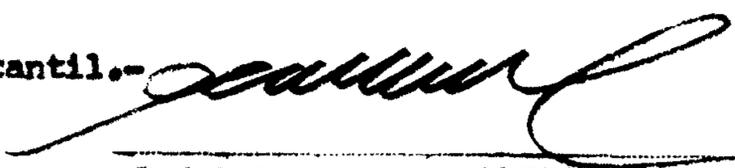
Está conforme a su original y en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PROMOCIONES EDUCATIVAS PROMOEDU S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el trece de Agosto de mil novecientos noventa y tres.



RAZON: Siento como tal que con esta fecha y en cumplimiento a lo que dispone el artículo Segundo he tomado Nota de la aprobación, mediante Resolución No. 94-2-1-1- 0000538, dictada el 09 de Febrero de 1994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, al margen de la matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA DENOMINADA PROMOCIONES EDUCATIVAS PROMOEDU S.A., del testimonio constante que antecede.- Guayaquil, 17 de Febrero de 1994.-

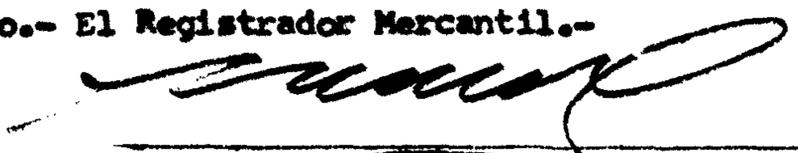
I

denado en la Resolución número 94 - 2 - 1 - 1 - 0000538, dictada el 9 de Febrero de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la compañía denominada PROMOCIONES EDUCATIVAS PROMOEDU S. A., de fojas 7.209 a 7.224 , número 897 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 7.290 del Repertorio.- Guayaquil, veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



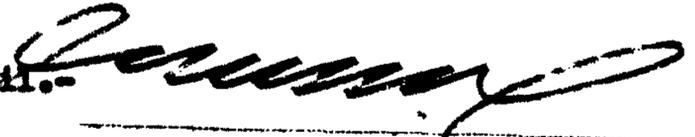
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico ; Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico ; Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la compañía PROMOCIONES EDUCATIVAS PROMOEDU S. A.- Guayaquil, veinte y tres de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Registrador Mercantil.-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000010

SC-DA-SG 0004205

Guayaquil, 26 MAYO 1995

Señor

**GERENTE DEL BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad.**

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución N° 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía.

**PROMOCIONES EDUCATIVAS PROMOEDU S.A.**

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

edp.